



Guardias Marinas de la Fl. Armada = 3.º que
 fha. o época se ha de suspender para incluir
 en suerte a los individuos que hubieren con-
 traido empeño volunt.º en qualquiera de los
 cuerpos del Exto. = 4.º Si bajo el mismo concep-
 to del artículo anterior se entendieran como cuer-
 pos del Exto. al cuartel Regim.º N.º de Marina
 y Brigadas de Artillería de la misma = 5.º Si
 con respecto a los individuos de Maestranía Car-
 pinteras de Nueva y de Olay que menciona
 el párrafo diez y nueve del artículo que en
 la adicional substituye al treinta y cinco
 de la ordenanza de Puñeros, ha de aplicarse lo
 que se menciona en el doce del N.º Decreto
 cuando habla de los marinos matriculados,
 o ha de quedar en su fuerza y vigor la exen-
 ción que determina dho. párrafo diez y
 nueve = 6.º Si los alumnos matriculados
 ya examinados del N.º de Artillería citan exentos